

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Mauricio Gordillo Cañas en nombre y representación de doña María de Gracia Fernández Salvador contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 1 de noviembre de 1979, el que debemos de anular y anulamos por no ser conforme al ordenamiento jurídico y en su virtud debemos de declarar y declaramos exento de la Contribución Territorial Urbana el inmueble sito en la plaza de Refinadoras, número 4, de esta capital, con devolución de las cantidades indebidamente ingresadas por este concepto a partir de 4 de octubre de 1973, fecha en que se solicitó la exención. Sin costas.»

Y cuya confirmación en 13 de junio de 1983, por el Alto Tribunal es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada en fecha 12 de septiembre de 1981, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso número 1 de 1980, que anuló el acuerdo dictado por el Tribunal Económico-Administrativo Central de 1 de noviembre de 1979, el cual confirmó el anteriormente dictado por el Tribunal Provincial de Sevilla con fecha 31 de octubre de 1974, ambos desestimando de la exención de la Contribución Territorial Urbana de una finca sita en zona declarada conjunto monumental histórico artístico; reconociendo, como reconocemos, el derecho a la exención solicitada.

Sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso de apelación.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1984.—P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación con las Haciendas Territoriales.

6904

**ORDEN de 18 de enero de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, en recurso interpuesto por «Thermic Barcelona, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales.**

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada, con fecha 15 de julio de 1983, por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, siendo parte demandante la Entidad «Thermic Barcelona, S. A.», y demandada el Tribunal Económico-Administrativo Central, versando el recurso en relación con impugnación de liquidación por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956. Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 453/1981, interpuesto por «Thermic Barcelona, S. A.», contra la resolución de 17 de diciembre de 1980, dictada en referencia transmisiones P-RG 335-1-79 R. S. 402-1979 del Tribunal Económico-Administrativo Central, resolviendo en segunda instancia la reclamación en alzada promovida por la Sociedad demandante contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Barcelona, de 12 de enero de 1979, en reclamación número 185/1978, sin expresa declaración de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1984.—P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

6905

**ORDEN de 18 de enero de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en recurso interpuesto por «Construcciones Residenciales y Sociales, S. A.» (CRYSSA), contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales.**

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada, con fecha 7 de mayo de 1983, por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso 3/1981, interpuesto por la Entidad «Construcciones Resi-

denciales y Sociales, S. A.» (CRYSSA), representada por el Procurador don Manuel Lanchares Larre, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 23 de octubre de 1980, que resolvió recurso de alzada contra fallo del Provincial de Madrid, por el impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales.

Resultado que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956. Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo articulado por el Procurador don Manuel Lanchares en nombre de «Construcciones Residenciales y Sociales, S. A.», (CRYSSA), contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fecha 23 de octubre de 1980, dictada en reclamación número 7.896/1976, que confirmó la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid de 29 de junio de 1979 y la liquidación girada a la recurrente del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales, número 88240/1976, por importe de 1.068.527 pesetas, por ser tales actos conformes con el ordenamiento jurídico; todo ello sin hacer especial declaración sobre las costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1984.—P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

6906

**ORDEN de 18 de enero de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso, en grado de apelación, interpuesto por el Abogado del Estado, en representación de la Administración, y don José Ignacio Lantero Palacio, contra la dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos por el Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales.**

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 27 de mayo de 1983, por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, interpuesto por el Abogado del Estado, en representación y defensa de la Administración Pública, y por don José Ignacio Lantero Palacio, contra la dictada, el 16 de junio de 1980, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos en el recurso número 337 de 1977, sobre liquidación practicada por el Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956. Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimar la apelación interpuesta en representación de don José Ignacio Lantero Palacio contra sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos en su recurso número 337 de 1977, con fecha 16 de junio de 1980, y estimar la apelación interpuesta contra la misma sentencia por el Abogado del Estado, y por consecuencia, revocamos en parte la sentencia apelada en cuanto declaró no haber lugar a la multa equivalente al importe de la cuota que fue impuesta y confirmamos la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fecha 22 de junio de 1977, así como la liquidación impugnada sobre la cual versó la reclamación económico administrativa número 418/1973, promovida ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial de Santander; sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1984.—P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

6907

**ORDEN de 19 de enero de 1984 por la que se concede a la «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares», de Madrid, autorización global para la importación temporal de repuestos que figurarán como accesorios en el contrato de construcción de seis guardacostas para la Marina del Gobierno de Estados Unidos de México.**

Ilmo. Sr.: La «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.», de Madrid, solicita de este Ministerio la concesión de una autorización global para la importación temporal de repuestos que figurarán como accesorios en el contrato de construcción de seis guardacostas para la Marina del Gobierno de Estados Unidos de México;

Resultando que la autorización global solicitada se estima beneficiosa para el interesado como conveniente para la economía nacional.

Considerando que se han cumplido todos los trámites y requisitos que estipula la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1973, por la que se aprobó el procedimiento para efectuar las importaciones temporales de los materiales y elementos incorporados a los buques de exportación.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede a la «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.», de Madrid, autorización global para la importación temporal de repuestos que figurarán como accesorios en el contrato de construcción de seis guardacostas para los que tienen concedida la licencia de exportación número 38.188.225.

Segundo.—El importe total de materiales que podrán ser importados al amparo de la presente Orden ministerial, no podrá exceder de 48,8 por 100 del valor total de los repuestos.

Tercero.—El plazo de validez de esta autorización se entenderá fijado en la fecha de terminación total de los buques a que la misma se refiere.

Cuarto.—Verificada la reexportación, la Aduana de salida procederá a expedir las correspondientes certificaciones de despacho a los efectos de cancelación de las licencias de importación temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6908

ORDEN de 19 de enero de 1984 por la que se concede a «S. A. Juliana Constructora Gijonesa», de Gijón, autorización para la importación temporal de materiales para la construcción de cuatro buques portacontenedores con destino a la República Democrática Alemana.

Ilmo. Sr.: «S. A. Juliana Constructora Gijonesa», de Gijón, solicita de este Ministerio la concesión de una autorización para importación temporal de materiales para la construcción de cuatro buques portacontenedores con destino a la República Democrática Alemana.

Resultando que la autorización global solicitada se estima beneficiosa para el interesado como conveniente para la economía nacional.

Considerando que se han cumplido todos los trámites y requisitos que estipula la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1973, por la que se aprobó el procedimiento para efectuar las importaciones temporales de los materiales y elementos incorporados a los buques de exportación.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede a «S. A. Juliana Constructora Gijonesa», de Gijón, autorización global para la importación temporal de materiales y elementos a utilizar en la construcción en sus astilleros de cuatro buques portacontenedores (construcciones números 302, 303, 304 y 305) para los que tiene concedidas las licencias de exportación números 38.068.974, 38.068.998, 38.068.999 y 38.069.009.

Segundo.—El importe total de materiales que podrán ser importados al amparo de la presente Orden ministerial, no podrá exceder del 14,06 por 100 del valor de cada buque.

Tercero.—El plazo de validez de esta autorización se entenderá fijado en la fecha de terminación total de los buques a que la misma se refiere.

Cuarto.—Verificada la reexportación, la Aduana de salida procederá a expedir las correspondientes certificaciones de despacho a los efectos de cancelación de las licencias de importación temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6909

ORDEN de 19 de enero de 1984 por la que se concede a «Astilleros Gondán, S. A.», de Puerto de Figueras (Asturias), autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción de cuatro buques polivalentes para Argelia.

Ilmo. Sr.: «Astilleros Gondán», de Puerto de Figueras (Asturias), solicita de este Ministerio la concesión de una autorización global para la importación temporal de materiales para la

construcción en sus astilleros de cuatro buques polivalentes para Argelia.

Resultando que la autorización global solicitada se estima beneficiosa para el interesado como conveniente para la economía nacional.

Considerando que se han cumplido todos los trámites y requisitos que estipula la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1973 por la que se aprobó el procedimiento para efectuar las importaciones temporales de los materiales y elementos incorporados a los buques de exportación.

Este Ministerio de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede a «Astilleros Gondán», de Puerto de Figueras (Asturias), autorización global para la importación temporal de materiales y elementos a utilizar en la construcción en sus astilleros de cuatro buques polivalentes (construcciones números 230 al 233 ambas inclusive), para los que tiene concedidas las licencias de exportación números 5.872.994, 5.872.995, 5.872.997 y 5.756.201.

Segundo.—El importe total de materiales que podrán ser importados al amparo de la presente Orden ministerial no podrá exceder del 7,78 por 100 del valor de los buques.

Tercero.—El plazo de validez de esta autorización se entenderá fijado en las fechas de terminación total de los buques a que la misma se refiere.

Cuarto.—Verificada la reexportación la Aduana de salida procederá a expedir las correspondientes certificaciones de despacho a los efectos de cancelación de las licencias de importación temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de enero de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6910

ORDEN de 23 de enero de 1984 por la que se modifica a la firma «Kraft Leonesas, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de aceite refinado de semillas y la exportación de mayonesa.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Kraft Leonesas, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de aceite refinado de semillas y la exportación de mayonesa, autorizado por Ordenes ministeriales de 3 de junio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de julio) y modificado el 19 de octubre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de noviembre).

Este Ministerio de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Kraft Leonesas, S. A.», con domicilio en Arapiles, 13, Madrid, y NIF A-24000648, en el sentido de variar las mercancías de importación, mercancías de exportación, efectos contables y régimen fiscal establecidos en los apartados segundo, tercero, cuarto y noveno de la Orden ministerial de 3 de junio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de julio), que serán como sigue:

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

I. Aceites refinados de semillas de 0,05 grados de acidez.

1.1 De cacahuete, P. E. 15.07.87.

1.2 De soja, P. E. 15.07.88.

1.3 De algodón, P. E. 15.07.85.

1.4 De girasol, P. E. 15.07.88.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Mayonesa Kraft, contenido en MG del 79/80 por 100 posición estadística 21.04.90.1.

II. Mayonesa Kraft, contenido en MG del 74 por 100  $\pm$  1 por 100, P. E. 21.04.90.1.

III. Mayonesa Kraft, contenido en MG del 65 por 100  $\pm$  1 por 100, P. E. 21.04.90.1.

IV. Salsonesa Santé, contenido en MG del 50 por 100  $\pm$  1 por 100, P. E. 21.04.90.1.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de producto exportado, se podrá importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios según el sistema al que se acoja el interesado:

En la exportación del producto I, 79,50 kilogramos de aceite.

En la exportación del producto II, 74,00 kilogramos de aceite.

En la exportación del producto III, 65,00 kilogramos de aceite.

En la exportación del producto IV, 50,00 kilogramos de aceite.